

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAR-ANH-ULGR N° 0056/2018

La Paz, 31 de enero de 2018

VISTOS:

El memorial de fecha 21 de diciembre de 2017, mediante el cual la empresa TOTAL E&P BOLIVIE, Sucursal Bolivia (TEPBO), solicita a la AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS (ANH), ampliación de plazo para la construcción del Proyecto "LÍNEA LATERAL DE GAS INCAHUASI", aprobada mediante Resolución Administrativa ANH N° 0581/2014 de 18 de Marzo de 2014.

El Informe Técnico DDT 0472/2017 de 29 de diciembre de 2017, emitido por la Dirección de Ductos y Transportes, respecto a la solicitud de ampliación de plazo presentada por la empresa (TEPBO).

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Administrativa ANH N° 0581/2014 de 18 de Marzo de 2014, la ANH aprobó la construcción del Proyecto "LÍNEA LATERAL DE GAS INCAHUASI", estableciéndose para su conclusión un plazo conforme a cronograma presentado por la empresa, hasta el 01 de diciembre de 2015.

Que mediante Resolución Administrativa RAR – ANH – ULGR N° 0092/2016 de fecha 02 de Marzo de 2016, la ANH resuelve ampliar el plazo para la conclusión del Proyecto "LÍNEA LATERAL DE GAS INCAHUASI", desde el 01 de diciembre de 2015 hasta el 30 de abril de 2016.

Que mediante Resolución Administrativa RAR – ANH – ULGR N° 0162/2016 de fecha 28 de Abril de 2016, la ANH ampliar el plazo establecido en la Resolución Administrativa RAR-ANH-ULGR N° 0092/2016 de fecha 02 de marzo de 2016, para la conclusión del Proyecto "LÍNEA LATERAL DE GAS INCAHUASI", aprobado mediante Resolución Administrativa ANH N° 0581/2014 de 18 de Marzo de 2014, hasta el 31 de Diciembre de 2017.

Que mediante memorial de fecha 21 de diciembre de 2017, la empresa TOTAL E&P BOLIVIE, Sucursal Bolivia (TEPBO), solicita a la AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS (ANH), ampliación de plazo para la construcción del Proyecto "LÍNEA LATERAL DE GAS INCAHUASI", aprobada mediante Resolución Administrativa ANH N° 0581/2014 de 18 de Marzo de 2014.

Que al respecto, el Informe Técnico DDT 0472/2017 de 29 de diciembre de 2017, emitido por la Dirección de Ductos y Transportes – DDT, en su análisis señala que: "TEPBO indica que se encuentra imposibilitado de culminar el proyecto de construcción de la línea lateral de gas incahuasi durante la vigencia de la licencia de construcción actual, debido a una indefensión sobre la instalación del sistema de seguridad SIL-3 o HIPS, el mismo que al día de hoy no ha sido aprobado por YPFB. Por lo mencionado anteriormente, TEPBO solicita a la ANH la ampliación de la autorización de construcción de la Línea Lateral de Gas Incahuasi, en todos los tramos (CPF a Estación Taquiperenda – Estación Taquiperenda a GASYRG), en base a un cronograma tentativo presentado al 31 de diciembre de 2019. En este sentido, considerando que la ejecución de la construcción e interconexión al YABOG de la linea lateral de Incahuasi responde a eventos fuera del control de TEPBO, ya que depende de la aprobación por parte de YPFB, se recomienda ampliar plazo para la conclusión del Proyecto "Línea Lateral de Gas Incahuasi", establecido en la Resolución Administrativa RAR – ANH – ULGR N° 0162/2016 solamente hasta el 31 de Diciembre de 2018."

Que asimismo el referido informe en sus conclusiones y recomendaciones señala que ".De la información presentada se puede concluir que TEPBO no ejecutó el cronograma presentado para ampliar el plazo hasta el 31 de diciembre de 2017, debido a que se encuentra a la espera de la aprobación de la instalación del sistema de seguridad SIL-3 o

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAR-ANH-ULGR N° 0056/2018

HIPS por parte de YPFB, por lo que solicita una ampliación de plazo hasta el 31 de diciembre de 2019. Por lo anteriormente expuesto, y considerando un avance global importante estando concluido en su totalidad el tramo Planta de Gas – Estación de Medición Fiscal Taquiperenda, se recomienda otorgar a la empresa TOTAL E&P BOLIVIE la ampliación de plazo para la conclusión del Proyecto "Línea Lateral de Gas Incahuasi", establecido en la Resolución Administrativa RAR – ANH – ULGR N° 0162/2016, hasta el 31 de Diciembre de 2018."

CONSIDERANDO:

Que, el transporte de hidrocarburos por ductos constituye una actividad regulada y es un servicio público, conforme lo establecen los artículos 1 y 3 del Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos, aprobado por Decreto Supremo N° 29018 de 31 de enero de 2007, concordante a lo dispuesto en la Ley N° 3058 de Hidrocarburos de 17 de mayo de 2005.

Que, el artículo 138 del Decreto Supremo N° 29894 de 07 de febrero de 2009 establece el cambio de la Superintendencia de Hidrocarburos a Agencia Plurinacional de Hidrocarburos. En concordancia al cambio señalado se encuentran las normas: 1) Resolución Administrativa SSDH N° 0474/2009 de 06 de mayo de 2009; y 2) Resolución Administrativa ANH N° 0475/2009 de 07 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecua el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS.

POR TANTO:

El Director Ejecutivo a.i. de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, designado mediante Resolución Suprema N° 05747 de 05 de julio de 2011, en uso de sus atribuciones conferidas por Ley y demás normas vigentes.

RESUELVE:

PRIMERO.- AMPLIAR el plazo establecido en la Resolución Administrativa RAR-ANH-ULGR N° 0162/2016 de fecha 28 de abril de 2016, para la conclusión del Proyecto "LÍNEA LATERAL DE GAS INCAHUASI", aprobado mediante Resolución Administrativa ANH N° 0581/2014 de 18 de Marzo de 2014, hasta el 31 de Diciembre de 2018.

SEGUNDO.- La empresa TOTAL E&P BOLIVIE, Sucursal Bolivia (TEPBO), deberá comunicar a la Agencia Nacional de Hidrocarburos, de manera mensual, los avances que realice el proyecto, e informar la conclusión del mismo.

TERCERO.- Los demás términos y alcances de las Resolución Administrativa ANH N° 0581/2014 de 18 de Marzo de 2014 y RAR-ANH-ULGR N° 0092/2016 de 02 de marzo de 2016 y RAR-ANH-ULGR N° 0162/2016 de 28 de abril de 2016, que no sean contrarios a la presente Resolución, permanecen vigentes.

CUARTO.- La Dirección de Ductos y Transportes de la Agencia Nacional de Hidrocarburos queda encargada del seguimiento al cumplimiento por parte de TOTAL E&P BOLIVIE, Sucursal Bolivia (TEPBO), de la presente Resolución.

Notifíquese por cédula a la empresa TOTAL E&P BOLIVIE, Sucursal Bolivia (TEPBO), de conformidad a lo dispuesto por el inciso b) del artículo 13 del Reglamento de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Sistema de Regulación Sectorial, aprobado por Decreto Supremo N° 27172 de 15 de septiembre de 2003, y archívese.

Es conforme,

Gary Medina Villamor, MBA.
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAR-ANH-ULGR N° 0056/2018

